

Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV

Castilla, en la primera mitad del siglo XIV, se hallaba en una etapa de transformación en todos los órdenes: económico, social, político e institucional. La realidad socio-económica surgida tras la gran depresión, la difícil situación política de las últimas décadas del siglo XIII y primeras del XIV, o los principios doctrinales procedentes del Derecho romano, que se iban imponiendo, son algunos de los factores que contribuyen al cambio que se producirá en el marco institucional.

En este terreno, el período de 1312 a 1350 representa el último intento de coexistencia entre organismos antiguos y los de nueva creación. Las instituciones tradicionales se reformarán o serán desplazadas por otros mecanismos que, más adelante —en época tras-támara—, acabarían de configurarse plenamente.

Esta transformación, punto de arranque hacia un nuevo orden institucional, se puede observar en la Cancillería Real¹, que sufre una serie de modificaciones, debidas a la mayor complejidad que adquieren las tareas administrativas en este tiempo.

En la primera mitad del siglo XIV se pueden distinguir dos períodos en el funcionamiento de la Cancillería. Uno, hasta 1329, caracterizado por la mala gestión, a pesar de los intentos de reforma

¹ En este período, las fuentes siempre utilizan la palabra *cancillería*, como aglutinadora de diversas funciones y competencias administrativas. Asimismo, era el *chanciller* el oficial que se hallaba al frente de dicho organismo. Posteriormente, cuando culmine la transformación que ahora se está desarrollando, la *cancillería* será el órgano supremo de administración de justicia, correspondiente a la jurisdicción real, mientras que la *cancillería* se especializará, exclusivamente, en la expedición, validación y registro de la documentación regia.

de Fernando IV, y una segunda etapa, a partir de la fecha indicada, donde triunfaría la reorganización iniciada anteriormente.

EL ORDENAMIENTO DE VALLADOLID DE 1312

Fernando IV, consciente de que el cambio era absolutamente necesario, abordaría la reforma de la administración en las Cortes de Valladolid de 1312. Esta reestructuración alcanzó a la Cancillería, y, en este terreno, su labor fundamental fue fijar las dependencias y oficiales que habían ido surgiendo en ella, o lo largo de los reinados de Alfonso X y Sancho IV². El Ordenamiento de 1312³ estableció una división de la Cancillería en varias oficinas, con competencias claras y delimitadas: la de justicia, la cámara real y otra de carácter general. Cada una de ellas se componía de un número preciso de oficiales, a los que se asignaron unas atribuciones específicas y unos salarios anuales suficientes para el buen desempeño de sus funciones.

Es interesante resaltar que la retribución de los diferentes servidores —los alcaldes del rey y sus escribanos, los afectos a la cámara, los escribanos dependientes de las notarías mayores, etc.— es pagada en la Cancillería. Es decir, este organismo se considera como una unidad, al menos en cuanto a la financiación de distintos servicios administrativos.

Por otra parte, al referirse a que salen cartas de la Cancillería contra «fuero o derecho», se habla indistintamente de la expedición de éstas por alcalde o escribano de cámara⁴. Además, los distintos servicios administrativos tienen una misma ubicación. El posadero real alojaba a la Cancillería en un barrio «apartado», cercano a la residencia del monarca, donde no podían habitar más que los notarios, el alguacil, alcaldes y escribanos⁵.

En 1312 se fija la *Oficina de Cámara*, a la que se adscriben cuatro escribanos, encargados de las «cartas mandaderas e de merçed». Uno de los cuatro, con el título de camarero del rey, actuaba como superior de los otros.

² E. MAYER: *Historia de las Instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XV*, Madrid, 1925, 2 vols.: E. S. PROCTER: *The Castilian Chancery during the Reign of Alfonso X (1252-84)*, Oxford, 1934; L. SÁNCHEZ BELDA: «La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)», *A.H.D.E.*, 1951-1952, núms. 21-22, pp. 171-223.

³ *Cortes de León y Castilla*, R.A.H., tomo I, Madrid, 1861, pp. 197-221; C. GONZÁLEZ MINGUEZ: *Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Vitoria, 1976, pp. 317-320.

⁴ Cortes de Valladolid, pet. 33.

⁵ *Ibid.*, pet. 35.

A continuación se articula el *Departamento de Asuntos Generales*, que se subdivide en cuatro notarías mayores: Castilla, León, Toledo y Andalucía. Cada notario tendría a su disposición tres escribanos, uno de libros, otro de «vista» y un tercero para los registros. Los dos primeros podían, indistintamente, librar las cartas que ordenara el notario; el tercero sólo los registros.

Como nexo de unión entre los notarios y el rey, encontramos al canciller del rey, que contaba con la colaboración de otros tres escribanos: uno para librar, otro encargado de los sellos y el último de los libros.

Todos estos escribanos, a excepción de los de registro, percibirían una soldada de 3.000 maravedíes anuales; de éstos, 2.004 (167 al mes) serían pagados por la Cancillería. Es posible que la cantidad restante la completasen con pagos particulares, ya que «por los ponimientos que se fizieren de nuevo tengo por bien que tomen... seis maravedíes». A los escribanos de registro se les señala la cantidad de 2.000 maravedíes al año, y la obligación de ir cada día a casa del canciller a copiar las cartas, permaneciendo en esta actividad «fasta que çierren los sellos». Los escribanos «de libros» tenían que acudir todos los días a casa del rey. Se prohíbe a los selladores dar cartas blancas sin el albalá correspondiente, las sobrantes tenían obligación de entregarlas al canciller, quien debía romperlas inmediatamente en presencia de algunos oficiales. También se pone especial cuidado en asuntos financieros: «en las cartas que fueren de dineros, tengo por bien que las uea el mio mayordomo, o el que lo ouier de uer por el».

Por último, en cuanto a los oficiales, se designa expresamente un escribano para las cartas en latín, con un sueldo de 4.000 maravedíes, nombramiento que recae en un escribano del canciller, García Fernández de Toledo, encargado de los sellos. Asimismo se nombra un notario público «para escriuir y signar las cartas publicas que ante el fueren mandadas fazer», cargo que también ocupará otro de los escribanos atribuidos al canciller del rey, Per Yáñez, al que se retribuye por los nuevos servicios con 3.000 maravedíes anuales.

Para acceder al cargo, todos los oficiales de la Cancillería juraban cumplir fielmente su oficio, penando, con la pérdida del mismo, el arrendamiento. Por incumplimiento, serían declarados infames y perjuros, no pudiendo ejercer ningún cargo público jamás, además de satisfacer la cantidad equivalente al doble de su salario anual. En casos de especial gravedad, como falsificaciones por parte de los escribanos, se les impondría la pena de muerte.

Sin embargo, a pesar del esfuerzo realizado, la ejecución de este plan se retrasaría por la rápida muerte del monarca y por las gran-

des convulsiones que agitaron a Castilla durante la regencia de Alfonso XI, su sucesor.

FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO HASTA 1329

Efectivamente, el resultado práctico e inmediato del Ordenamiento de 1312 no fue muy deseable, a juzgar por las súplicas que los procuradores ciudadanos expresan en los cuadernos de los años siguientes: «que en fecho de la chancelleria, que nos touiesemos por bien de poner y mayor recabdo porque senon fizieren tan desagisadamientre como se fiziera fasta aqui».

Las causas de esta debilidad administrativa son de diversa índole: una, de origen externo, por la lucha que sostuvieron las distintas parcialidades en la regencia de Alfonso XI, y otras, de naturaleza interna, referidas a la actuación y procedencia social de los oficiales. Evitar la corrupción, el arrendamiento de cargos, así como el que éstos no fueran desempeñados por eclesiásticos o judíos, son puntos insistentes y de preocupación para los representantes de las ciudades, en las Cortes convocadas entre 1313 y 1329.

a) *Enfrentamiento de los tutores*

Al ser la Cancillería órgano poderoso de la administración central, las diferentes facciones políticas, de los primeros años del reinado, lucharán entre sí por ejercer su control.

Cuando Alfonso XI sube al Trono, antes de resolverse definitivamente el problema de la regencia, este organismo básico de gobierno será objeto de disputas entre los dos bandos candidatos a la tutoría. María de Molina, con su hijo don Pedro y el infante don Juan con Constanza de Portugal, según la *Crónica*, «cada uno dellos ficieron sendos sellos del Rey»⁶. Los procuradores de las Cortes de Palencia de 1313, preocupados por esta cuestión, pedían «... que los sellos de nuestro señor el Rey que sean metidos en poder de dos omes buenos legos que sean delas villas delos regnos del so senno-rio, e que non ayan mas de dos llaves...»⁷, solicitud que hacían en defensa de sus intereses y en previsión de los abusos que pudieran cometer los tutores.

Establecida la regencia, el 1 de agosto de 1313, en Palazuelos, en las personas de María de Molina y los infantes don Pedro y don Juan, los tres llegaron a un acuerdo con respecto a la utilización de este

⁶ *Crónica de Alfonso XI*, ed. B.A.E., t. LXVI, Madrid, 1953, p. 176.

⁷ Palencia, 1313, pet. 10.

organismo. Siempre estaría junto al rey y ellos romperían sus sellos, siendo únicamente válido el del monarca. Cada uno podía tener cartas blancas para «librar los pleitos» de las villas donde habían sido elegidos como tutores, pero con ellas no podían conceder mercedes. Estas, para ser válidas, tenían que cumplir dos requisitos: estar refrendadas por el sello del rey y otorgadas por los tres de común acuerdo⁸. Los diplomas de esta época ponen cierto énfasis en reflejar dicho convenio. Hemos encontrado expresiones como «... mi abuela e tutora con quien es la mi chançilleria»⁹ o «porque los mios seellos que trayan la dicha reyna donna Maria e el infante don Johan e el infante don Pedro son unos e una chançelleria»¹⁰. Sin embargo, las Cortes de Burgos de 1315 vuelven de nuevo a insistir sobre la unidad del organismo¹¹, mostrándonos que el problema no había finalizado ni tenía fácil solución, por la cantidad de intereses que se solventaban en él.

La muerte de los infantes don Juan y don Pedro, en la Vega de Granada, señala el comienzo de nuevos enfrentamientos por la cúspide del poder. Otra vez, los pretendientes a la tutoría intentan, por medio de la fuerza, el control de la Cancillería. En 1319, don Juan Manuel solicitará una llave del sello real, petición que será denegada por María de Molina. La negativa no fue obstáculo para tan impetuoso escritor, que «fizo un sello nuevo del rey», afirmando su propósito de ser tutor. La anciana reina, no queriendo agravar más el desgobierno existente, accederá a la demanda de su sobrino, que romperá dicho sello al ser aceptado como co-regente junto a ella y su hijo don Felipe¹². La muerte de María de Molina, en 1321, eleva a primer plano, junto a los tutores anteriores, a don Juan el Tuerto. Otra vez, los ricohombres cometen una serie de tropelías para sostenerse o conseguir el poder. La nueva situación de crisis también tendrá eco en las demandas de los procuradores, que en 1322 insistirán en la permanencia de la Cancillería junto al monarca y en que no exista más de una llave para custodiar los sellos reales¹³, petición que no se haría efectiva hasta que Alfonso XI alcanzara la mayoría de edad.

De estos acontecimientos se desprende que algunos tutores volcaron sus esfuerzos en dominar la Cancillería, para utilizarla como

⁸ *Crónica de Alfonso XI*, pp. 178-179.

⁹ E. GONZÁLEZ CRESPO: *Colección documental de Alfonso XI*. Diplomas conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección de Clero. Pergaminos, Madrid, 1985, núm. 3. Citado, en adelante, por *Colección documental*...

¹⁰ S. LÓPEZ CASTILLO: *Diplomatario de Salinas de Añana*, San Sebastián, 1984, p. 59.

¹¹ Burgos, 1315, pet. 9.

¹² *Crónica de Alfonso XI*, pp. 184-187; Concordia de Talavera de 1320, B.N. Manuscritos, Colección Burriel, ms. 13097, fols. 19 y ss.

¹³ Valladolid, 1322, pets. 5 y 6.

vehículo de poder, dejando al margen cuestiones de orden interno. Sus rivalidades se reflejaron en la expedición de cartas reales con mandatos, disposiciones y, sobre todo, sentencias contradictorias¹⁴.

Ahora bien, no fue todo tan negativo, porque, en la minoridad, se tomaron medidas para mejorar la justicia, uno de los sectores administrativos más afectados por la crisis. En las Cortes de Carrión de 1317 se recordaba a todos los oficiales de Cancillería, en general, la obligatoriedad de revisar las cartas y a algunos, en especial, su ratificación con «vista», requisito imprescindible para el sellado. Los infractores de estas normas serían condenados a la pena máxima¹⁵. Más tarde, las de 1322 harán hincapié en la necesidad de que las cartas de justicia, expedidas por el alcalde, tenían que estar validadas por éste, su escribano y el notario de registro; las expedidas en la Cámara Real, por el escribano, el tutor y el mayordomo del rey¹⁶. Además, al escribano de cámara que diese este tipo de cartas sin mandato de los tutores, se le impondría la pena de muerte¹⁷. Estas medidas, aunque surtieran efecto, no fueron suficientes. Alfonso XI tendría que establecer, más adelante, una legislación más estricta y severa.

b) *Corrupción*

Aunque existe una gran imprecisión en la terminología de las fuentes de la época, porque no hay una clara distinción en las diferentes ramas de la actividad administrativa, ello no es obstáculo para que las Cortes denuncien continuamente, durante toda la minoridad, las irregularidades que se producen en este campo y, especialmente, en la Cancillería. La *Crónica de Alfonso XI* relata, en 1325, «en ninguna parte del regno non se facia justicia con derecho»¹⁸, situación que las asambleas intentarán atajar —a veces de forma velada y otras abiertamente—, señalando, en primer lugar, como responsables a los tutores y a los propios oficiales, para, inmediatamente después, pedir la aprobación de una serie de medidas que cortasen los abusos de dichos oficiales.

Los representantes de las ciudades solicitan de los tutores que la elección de los oficiales de la Cancillería sea efectuada personal y directamente por ellos¹⁹, y también que esta designación recaiga en personas justas y de probada honradez: «que non sea arrendada la

¹⁴ Palencia, 1313, pet. 19.

¹⁵ Carrión, 1317, pet. 24.

¹⁶ Valladolid, 1322, pet. 8.

¹⁷ Palencia, 1313, pet. 10; Carrión, 1317, pet. 12 y 24; Valladolid, 1322, pet. 8 y 13.

¹⁸ *Crónica de Alfonso XI*, p. 197.

¹⁹ Valladolid, 1322, pet. 10.

chançelleria e que la pongamos en buen recabdo, en omes bonos e cuerdos e sin cobdiçia ... en omes foreros que teman a Dios e al Rey e a sus almas e guarden a cada vno en so derecho...»²⁰.

La facultad del rey para elegir directamente a los oficiales de su casa y corte se hallaba reconocida en las Partidas²¹, pero la tensa situación de la minoría, unida al arrendamiento de oficios, hizo que esta prerrogativa de la realeza quedara sin efecto.

El arrendamiento de los oficios era uno de los principales motivos de queja de los ciudadanos, porque veían en ello una de las causas más graves del mal funcionamiento de la administración. El titular de un oficio se reservaba la propiedad del cargo, y sólo transmitía la facultad de ejercitarlo a otro que obtenía una serie de utilidades derivadas del mismo, a cambio del pago de una renta estipulada, al primero. Este, como propietario, cobraba el salario correspondiente a su cargo, de tal manera que el sustituto tenía que buscar la forma de hacer rentable su inversión, incidiendo negativamente en los ciudadanos que necesitaban los servicios de estos oficiales²². Tal práctica era tolerada, pero no estaba permitida por la ley; por ello, las Cortes insisten en su erradicación al tiempo que procuran cortar los posibles beneficios que pudieran obtener los sustitutos.

Los ingresos de los oficiales de la Cancillería, según los cuadernos de peticiones, procedían de tres fuentes: salario, complementos y sobornos.

Los sobornos, frecuentes en toda la administración, eran especialmente usuales entre alcaldes y escribanos, que recibían presentes y obsequios de algunas personas implicadas en pleitos que se seguían en la Corte²³. Este soborno era realizado a través de intermediarios, tal como se deduce de las Cortes de Valladolid en 1312, donde se decreta la expulsión del «barrio de la mi chançelleria» a «aquellos que andan baldios a procurar cartas de la chançelleria por algo que les den». Las penas correspondientes a estos delitos eran muy severas: 100 maravedíes por la primera falta, cortar las orejas por la segunda y la muerte por la tercera reincidencia, ya que «desto viene grand deseruiçio a mi e grand danno a la mi tierra e enfamamiento a los mios ofiçiales»²⁴. Por otra parte, el castigo de los oficiales que aceptaban sobornos, una vez probado el delito, era la expulsión de

²⁰ Palencia, 1313, pets. 10 y 19; Burgos, 1315, pet. 19; Carión, 1317, pet. 5; Valladolid, 1322, pet. 5.

²¹ *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, R.A.H., Madrid, 1807, par. II, IX, II.

²² J. M. GARCÍA MARÍN: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974, pp. 67 y 145.

²³ Palencia, 1313, pet. 19; Burgos, 1315, pet. 19; Valladolid, 1322, pet. 48; Valladolid, 1325, pet. 2.

²⁴ Valladolid, 1312, pets. 38, 39 y 54.

la Corte, por infames y perjuros, la exclusión de cargos públicos de por vida y la imposición de una pena en metálico, consistente en pagar la soldada de ese año doblada, más el daño derivado de su actuación a la parte lesionada.

En el caso de arrendamiento de cargos, según se ha expuesto anteriormente, los sustitutos aceptarían sobornos para hacer su actividad rentable, pero, como este tipo de corrupción alcanzaba a la mayoría de los funcionarios, la causa puede deberse también a la falta o retraso en sus retribuciones. De ahí la insistencia de los procuradores en que los oficiales deben cobrar sus soldadas y quitaciones en la Cancillería para poder servir sus oficios «conplidamiente»²⁵. A este respecto, sabemos que don Rodrigo del Padrón, arzobispo de Santiago hasta 1316, como canciller mayor de León y notario mayor del mismo reino, recibirá, en junio de 1313, «para cumplimiento de su soldada por raçon del ofiçio de la chançelleria», 20.000 maravedíes situados «en la mitad que pertenecia al rey en esta moneda forera que me agora dan enas sacadas de Galicia»²⁶. Testimonio que confirma el motivo justificado de las reclamaciones ciudadanas anteriores.

La misma causa, procedencia de los salarios de fuentes ajenas a la Cancillería, con el consiguiente retraso en el pago de los mismos, motiva además otro tipo de delito entre los oficiales, como es el abuso en la percepción de los complementos procedentes de sus servicios. Estos métodos abusivos eran practicados, principalmente, por aquellos que llevaban el peso material de la Cancillería, notarios, alcaldes, escribanos, registradores..., a los que se prohíbe, expresamente, que «non tomen por libramiento, nin por vista, nin por libros, nin por registro, ninguna cosa»²⁷, a no ser las gratificaciones permitidas.

c) *Procedencia social de los oficiales*

Además de lo expuesto, las irregularidades de la Cancillería se achacaban, por parte de los representantes de las ciudades, al componente social de sus oficiales. Aquellos solicitarán la expulsión de clérigos y judíos de estos menesteres²⁸. Esto no es una novedad, porque, en este sentido, se habían manifestado en el reinado de Fernando IV.

²⁵ Vid. nota 23.

²⁶ A. LÓPEZ FERREIRO: *Historia de la S.A.M. Iglesia de Santiago*, Santiago, 1902, t. V, p. 297.

²⁷ Carrión, 1317, pet. 5; Valladolid, 1325, pet. 5.

²⁸ Palencia, 1313, pets. 10, 25 y 31; Burgos, 1315, pets. 9 y 10; Carrión, 1317, pet. 2; Valladolid, 1322, pets 5 y 6.

Para lograr el saneamiento de la administración, la cuestión de los eclesiásticos era sumamente importante «... porque sy en el ofiçio algún yerro fiziesen, que el Rey, e nos, que nos podamos tornar a los sus cuerpos e a todo lo que ouyeren, lo que non podemos fazer a los perlados nin a los otros clerigos...». El problema era bastante complejo, no se trataba solamente de oficiales subalternos, sino que atañía a los más altos cargos de este organismo. El texto anterior alude a los prelados y, en otras ocasiones, se ruega que los notarios de los reinos «sean legos», es decir, puestos que tradicionalmente eran desempeñados por las altas jerarquías de este estamento. Pero, debido precisamente a esta circunstancia, sus reclamaciones no tendrían éxito, fracasarían en el momento del planteamiento, pues los tutores, en las Cortes de Carrión de 1317, responderán: que los oficios de la Cancillería, el rey puede darlos «a quien el touiere por bien e a quien entendiere que sera mas su seruicio»²⁹.

La presencia de prelados, abades, arcedianos, canónigos, etc., en la Cancillería, continuará hasta el final del reinado. Precisamente cubrirán una buena parte de los oficios, si exceptuamos los correspondientes a la justicia, que serán desempeñados por «letrados e sabidores de fuero e de derecho», como recoge la documentación de la época³⁰.

En cuanto a los judíos, sabemos que habían desarrollado una gran labor administrativa con Fernando IV, especialmente a partir de 1302, ocupando cargos relacionados con las finanzas, razón por la que las Cortes castellanas de los primeros años del reinado de Alfonso XI solicitarán su apartamiento de estas actividades. Las peticiones se refieren, concretamente, a que ningún judío pueda ejercer de escribano, ni desempeñar oficio en casa del rey, «nin sea tomador de las cuentas», «nin sea arrendador de chançellería». Las prohibiciones recogían el espíritu de las Partidas, donde se dice que «ningun judio dede jamas haber lugar honrado ni oficio publico con que apremiar a ningun cristiano en ninguna manera»³¹. Esta discriminación era difícil ponerla en práctica, porque los judíos, como peritos financieros, resultaban muy útiles a la monarquía. Alfonso XI se mostrará tolerante y, teniendo en cuenta sus grandes necesidades económicas, contará con la colaboración de Yuçaf de Ecija o Samuel Ibn Wakar, en altos puestos de su tesorería³².

²⁹ Carrión, 1317, pet. 2.

³⁰ S. LÓPEZ CASTILLO: *Op. cit.*, p. 81. El grado de formación de estos hombres de leyes comienza a aparecer de forma muy tímida. Pero Yáñez, alcalde del rey, oidor de la Audiencia, acompaña a su firma el título de doctor, y Fernán González de Palenzuela, alcalde de corte, el de bachiller. *Colección documental...*, núm. 107 a y 298.

³¹ Partida VII, XXIV, 3.

³² S. DE MOXO: «Los judíos castellanos en el reinado de Alfonso XI», *Sefarad*, XXXVI, p. 20; «Los judíos castellanos en la primera mitad del siglo XIV»,

En la Cancillería, la participación numérica de los hebreos es mínima. Según Baer, «los judíos no intervenían sólo en el arrendamiento de impuestos, sino que estaban presentes en los demás departamentos de la Cancillería..., contribuyendo al desarrollo racional de la administración del Estado»³³. Sin embargo, un judío que ejercía de escribano del rey entre 1331 y 1341, Absaradiel, valida documentos dirigidos al despensero mayor, Gonzalo Martínez de Oviedo, y a los recaudadores de diferentes rentas reales, suscribe donaciones del monarca y figura entre los oficiales que expiden el Ordenamiento de la Sal de 1338³⁴. Asimismo, encontramos a Aben Farach entre los suscriptores de la carta que Alfonso XI, en 1347, dirige a Fernán Pérez de Areilza «nuestro despensero mayor y nuestro tesorero», para reducir al monasterio de Bujedo 400 maravedíes del yantar real³⁵. Es decir, siempre en diplomas de naturaleza económica: exenciones de impuestos, donaciones de rentas u otras mercedes a monasterios, catedrales, miembros de la nobleza, etc.

La participación del elemento hebraico en la Cancillería obedece a la posición moderada de Alfonso XI, frente al antisemitismo que manifiestan las Cortes. El escaso número respondería a su desplazamiento en favor de gentes cristianas que, con una preparación técnica adecuada, van a ir integrando, de forma progresiva, los cuadros administrativos.

LA LEGISLACIÓN DE 1328 Y 1329

Alfonso XI, reconociendo que «la chancillería anda muy deshonorradamente», la regularía, asesorado por el Consejo Real, en el Ordenamiento de Medina del Campo, del 26 de octubre de 1328³⁶, ley que sería ratificada íntegramente en las Cortes de Madrid de 1329. Ambos textos, continuadores de la reforma de las Cortes de Valladolid de 1312, establecían que los notarios mayores habían de ser

Simposio «Toledo Judaico», 1972, pp. 95 y ss.; A. BENAVIDES: «Don Yuçaf de Ecija», *Sefarad*, VI, pp. 253-287.

³³ Y. BAER: *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, 1981, t. I, pp. 240 y 257.

³⁴ *Colección documental...*, núms. 202, 216, 257, 283 y 295. A. *Valencia de don Juan*, Fondo Velada, A-83.

³⁵ *Colección documental...*, *op. cit.*, núm. 322.

³⁶ *B.N. Manuscritos*, ms. 1270, fols. 9 r. y ss. En octubre de 1328, el Consejo Real estaba compuesto por Vasco Rodríguez, maestre de Santiago; Fernán Rodríguez de Valbuena, Prior de San Juan y mayordomo mayor del rey; Juan Martínez de Leiva, merino mayor de Castilla y camarero mayor del rey; Alfonso Jofre Tenorio, almirante mayor y guarda mayor del rey; Juan del Campo, obispo de Oviedo; Pedro Martínez, obispo de Cartagena; Fernán Rodríguez Pecha, camarero del rey, y los alcaldes del rey: Fernán Sánchez de Valladolid, García Pérez de Burgos, García Pérez de Toro y Juan García de Castrojeriz. Es decir, más del 50 por 100 son personajes vinculados a la Cancillería.

«omes buenos e onrrados e sabidores». La forma de servicio de los cuatro notarios mayores (Castilla, León, Toledo y Andalucía) consistiría en expedir y revisar las cartas reales, así como controlar los libros y registros, que custodiarían en sus casas «porque puedan más ayna librar a los de la mi tierra». Les prohíben el arrendamiento del cargo y se fija una retribución «complida». Cada uno de los notarios mayores tendría tres escribanos: uno de cámara, otro de libros y otro de registro.

El canciller custodio de los sellos tendría que ser «mucho honrrado e de gran fieldat bueno e entendido e combenible para el oficio». En lo sucesivo, no existirían más de dos llaves de la Cancillería, guardadas por los notarios mayores de Castilla y León.

Por último, se toman medidas para evitar que de este organismo salgan cartas «desaforadas» y, también, se fijan normas precisas para que los oficiales no cobren derechos complementarios abusivos.

Después de 1329, aparentemente existe una mejora en la Cancillería, al menos las protestas de los procuradores no se dirigen abiertamente contra el funcionamiento general, la corrupción, los clérigos y los judíos. A partir de esta fecha, sus peticiones, intentando perfeccionar el sistema creado, denunciarán exclusivamente la expedición de cartas que van contra fuero o derecho³⁷. Sin embargo, el silencio de las asambleas puede deberse a intereses políticos más que a la solución de los problemas.

LOS CANCELLERES

La antigua tradición, establecida desde Alfonso VII, de mantener dos cancilleres, uno de León y otro de Castilla, fue ratificada en las Cortes de Burgos de 1315³⁸. Hasta 1338, la Cancillería Mayor de León estuvo vinculada a los arzobispos de Santiago; en cambio, la de Castilla, a pesar de su atribución con carácter perpetuo a los arzobispos de Toledo³⁹, experimentó una serie de variaciones.

EL CANCELLER MAYOR DE LEÓN⁴⁰

- Rodrigo del Padrón, arzobispo de Santiago (VI-1313 y IX-1316).
- F. Berenguer de Landora, arzobispo de Santiago (IV-1320 y IV-1330).

³⁷ Burgos, 1338, pet. 31; Madrid, 1339, pet. 33; Burgos, 1345, pet. 7; Alcalá de Henares, 1348, pets. 4, 39, 40 y 45.

³⁸ Burgos, 1315, pet. 9.

³⁸ *Colección documental...*, núm. 39.

⁴⁰ Las listas de los oficiales se han obtenido por la información de centenares de documentos, que estamos recopilando para confeccionar el itinerario de este monarca.

- Juan Fernández de Limia, arzobispo de Santiago (IV-1331 y III-1338).

EL CANCELLER MAYOR DE CASTILLA

- Gutierre Gómez, arzobispo de Toledo (XII-1313 y IX-1318).
- Sancho Blázquez Dávila, obispo de Avila ⁴¹ (XII-1325 y II-1326).
- Garcilaso de la Vega (II-1326).
- Juan de Aragón, arzobispo de Toledo (III-1326 y I-1328).
- Jimeno de Luna, arzobispo de Toledo (V-1329 y III-1333).
- Pedro de Aguilar, hijo de Alfonso XI (V-1335 y III-1338).

El arzobispo de Toledo, don Jimeno de Luna, ostentaría el oficio de canciller mayor de Castilla hasta su desplazamiento por Pedro de Aguilar, primer hijo de Leonor de Guzmán. La gran coalición nobiliaria, creada en estos momentos contra Alfonso XI y su favorita, no impedirá al monarca imponer su voluntad ⁴² y desposeer del cargo al arzobispo de Toledo, de forma que el primer bastardo ocupará dicho oficio hasta finales de 1338, momento de su muerte.

Dice la *Crónica* que «el señorío de Aguilar que avia este don Pedro, et la otra heredad suya, et las sus señales diólo el Rey todo a don Tello su fijo...» ⁴³. Efectivamente, don Tello será ricamente heredado por su padre en Aguilar y tierras de Liébana y Pernia. También estará a su servicio, como mayordomo, Martín Fernández de Portocarrero, que lo había sido de su hermano, pero, en cambio, no recibirá el cargo de éste, sino el de canciller mayor del rey.

Después de Pedro de Aguilar, no vuelve a aparecer en la documentación ningún canciller mayor de Castilla. Este oficio permanecería vacante y no sería recuperado por los arzobispos de Toledo en todo este reinado, ni siquiera por el célebre don Gil de Albornoz, elevado a la sede por mediación de Alfonso XI a fines de 1337 ⁴⁴. Asimismo, el puesto de canciller mayor de León también desaparece en 1338. Los arzobispos de Santiago, Martín Fernández de Gres y Pedro de Sotomayor (?) ⁴⁵, confirman los privilegios rodados exclusivamente acompañados de su dignidad eclesiástica. Hacia 1338, el in-

⁴¹ Vid. J. I. MORENO NÚÑEZ: «Semblanza y patrimonio de don Sancho Blázquez, obispo de Avila», *Hispania Sacra* (en prensa).

⁴² Alfonso XI nombraría, además, como su alférez mayor, a don Sancho, señor de Ledesma, otro de sus hijos. La medida era también fuerte, porque, tradicionalmente, este cargo se reservaba a los ricohombres más influyentes. *Colección documental...* núm. 230.

⁴³ *Crónica de Alfonso XI*, p. 294.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 292.

⁴⁵ Pedro de Sotomayor (?), obispo de Palencia, fue elevado a Santiago también a instancia de Alfonso XI. A. LÓPEZ FERREIRO: *Op. cit.*, t. VI, p. 126.

tervencionismo de Alfonso XI se extendía como una red que llegaba a los más diversos puntos y aspectos del reino; por ello, es lógico que en tal fecha, al quedar vacíos los dos cargos de mayor prestigio de la Cancillería, por la muerte de sus titulares, creyera conveniente no volver a concederlos. Es posible que influyeran en esta medida los preparativos para la guerra de Granada y los apuros financieros del monarca, ya que estos cargos obligaban a prestaciones económicas que, aunque no excesivas, en época de estrechez o de gastos extraordinarios, serían los primeros en desaparecer.

EL CANCELLER MAYOR DEL REY

Vacantes las Cancillerías Mayores de Castilla y León, Alfonso XI situará como jefe supremo del organismo a su hijo don Tello, con el título de canciller mayor del rey. Este oficio era ya conocido, pues, en época de Fernando IV, lo había ejercido Ruy Pérez de Atienza⁴⁶, y en el reinado de Alfonso XI, con anterioridad a don Tello, también lo habían desempeñado Martín Fernández de Toledo, en abril de 1326 y Jimeno de Luna, en enero de 1331⁴⁷.

Este último canciller y los anteriores de Castilla y León, fueron cargos meramente honoríficos, puesto que no hemos encontrado, al respecto, ninguna vinculación directa con la Cancillería, más que el título nominal. De esta norma general, hay que exceptuar la actuación de Pedro de Aguilar, que, en 1335, como canciller mayor de Castilla, ordena la expedición de un privilegio rodado, suscribiéndolo bajo la fórmula siguiente: «El infante don Pedro, su fijo, lo mandó faser por mandado del dicho señor, a veinte e tres años que el sobredicho rey don Alfonso regno»⁴⁸. En este tiempo, don Pedro tenía cuatro años, lo que reafirma el carácter honorífico de su oficio. Por otra parte, es también un caso excepcional, porque, como veremos más adelante, la expedición de estos documentos solemnes suele hacerla el camarero del rey y, avanzado el reinado, el lugarteniente de los privilegios rodados.

EL CANCELLER DEL REY

Como los anteriores oficios eran nominales, el peso efectivo de la Cancillería pasó a la figura del canciller del rey. Este revisaba todos

⁴⁶ S. Moxo: «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia*, VI, 1975, p. 304.

⁴⁷ *Colección documental...*, núm. 162 y 164; L. SERRANO: *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, 1907, pp. 173-174.

⁴⁸ B.N. *Manuscritos*, ms. 716, fols. 46-47 v.

los privilegios y cartas, recibidas o expedidas por el monarca, encargándose del sellado de las últimas. No se limitaba a la custodia de los sellos reales, sino que su rúbrica aparece, con mucha frecuencia, junto a las de otros oficiales, especialmente al final de la época que tratamos.

Según las Cortes de Madrid de 1329, el canciller, guarda de los sellos, tenía que ser honrado, leal, discreto y poseer una instrucción adecuada. La designación era efectuada directamente por el monarca, tal como se desprende de los titulares que ejercieron el oficio, pues fueron personas de gran confianza y excelentes colaboradores de Alfonso XI:

- Garcilaso de la Vega (II-1326 y II-1327).
- Fernán Sánchez de Valladolid (1329 y 1332).
- Juan de Cambranes (IV-1344).
- Juan Estébanez de Castellanos (IV-1344 y XI-1345).

Los tres últimos, gracias a su preparación técnica, habían entrado a formar parte de la Cancillería en puestos subalternos. Fernán Sánchez de Valladolid fue primeramente alcalde del rey; Juan de Cambranes, de procurador de Burgos en 1315, pasaría a ser escribano del rey de 1335 a 1338, igual que Juan Estébanez, que también figura como escribano de Alfonso XI desde 1334. Todos ellos, por su pericia y conocimientos administrativos, lograrían promocionarse hasta puestos más elevados. En este sentido, supieron aprovechar las posibilidades de movilidad social que ofrecía la creciente complejidad que iba adquiriendo la administración. Alfonso XI, apoyando su elevación, recompensaría a estos hombres con una serie de donaciones, para afianzarlos más en el círculo burocrático de su Corte⁴⁹.

Sobre la competencia del canciller del rey, existe un documento que se puede calificar de excepcional, por las atribuciones que el monarca otorga a este oficial. Se trata de la resolución, en 1331, del pleito entablado entre las villas de Salinas de Añana y Calahorra, sobre los límites de la sal de Añana⁵⁰.

⁴⁹ Vid. S. DE MOXO: «El patrimonio dominical de un consejero de Alfonso XI. Los señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid», *Revista de la Universidad Complutense*, XXII, 1973, pp. 123-162; «La promoción política y social de los "letrados" en la corte de Alfonso XI», *Hispania*, 129, 1975, pp. 5-30; «Juan Estébanez de Castellanos. Elevación y caída de un consejero regio en la Castilla del siglo XIV», *Homenaje a Fray Justo Jérez de Urbel*, Silos, 1976, pp. 407-421; «El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media», *Boletín de la R.A.H.*, 1981, t. CLXXVIII, c. III, pp. 407-518.

⁵⁰ S. LÓPEZ CASTILLO: *Op. cit.*, pp. 78-82. Un caso semejante en M. FEROTIN: *Recueil des chartes de l'Abbaye de Silos*, París, 1897, pp. 368-371.

Ambas partes comparecieron ante Fernando Johanez, lugarteniente del notario de Castilla, para querellarse al rey. Este mandará a «Ferrand Sánchez, mío chançeller, que viese este pleito e que lo librase como fallase por derecho», pero «por razón de otras muchas cosas que el dicho Ferrand Sánchez tiene de veer et de librar que era mío seruicio, acomendo este peyto a Ferrand Johanes, mío clérigo, eleyto de Astorga, tenientelugar de notario de Castilla...». El cual, «auído su consejo con omes buenos de la mi corte, letrados e sabidores de fuero e de derecho», resuelve «judgando por sentencia...». Pensamos que Fernán Sánchez de Valladolid, como jurista experto más que como canciller, podía perfectamente encargarse de este pleito, pero nos sorprende que, en vez de delegar en un alcalde del rey, lo haga en un lugarteniente de notario, máxime tratándose de un eclesiástico, algo prohibido en las Cortes de 1329⁵¹.

El caso hace pensar que la Cancillería aglutinaba toda clase de competencias administrativas y, aunque existían distintos departamentos, la interrelación entre ellos era indudable⁵².

EL CANCELLER DE LA «PORIDAT»

Este oficial aparece claramente en el reinado de Sancho IV, con la misión principal de custodiar el sello secreto del rey. Cargo de suma confianza, el que lo ejercía estaba en contacto directo con el monarca, para despachar sus asuntos privados o secretos⁵³.

En la minoría de Alfonso XI, no existió esta figura, porque los ciudadanos consiguieron de los tutores la promesa de no utilizar este tipo de sello⁵⁴. Más adelante, el rey, manifestando su necesidad de «ordenar cosas en secreto»⁵⁵, nombraría, como canciller del sello de la «poridat», a Fernán Sánchez de Valladolid. Este actuaba como tal desde 1336 y permanecía en dicho oficio, posiblemente, hasta el final del reinado.

LOS NOTARIOS MAYORES DE LOS REINOS

Los notarios mayores, en número de cuatro, correspondientes a Castilla, León, Toledo y Andalucía, dirigían los asuntos de la Canci-

⁵¹ Madrid, 1329, pet. 4.

⁵² Otro testimonio semejante es el emplazamiento ordenado por la Audiencia, en 1348, para que Juan Sánchez, Lope y Sancho de Velasco comparezcan ante el rey, por los perjuicios que aquéllos han ocasionado al concejo de Madrid. La expedición del mandato real está efectuada por el notario mayor de Castilla, don Nuño, obispo de Astorga. T. DOMINGO PALACIOS: *Documentos del Archivo General de la villa de Madrid*, Madrid, t. I, 1888, pp. 317-319.

⁵³ L. SÁNCHEZ BELDA: *Op. cit.*, pp. 12 y 55.

⁵⁴ Palencia, 1313, pet. 10.

⁵⁵ Madrid, 1339, pet. 1.

llería. Estaban encargados de redactar la minuta de los documentos reales y vigilar su ejecución⁵⁶. Cada notario tenía como auxiliares a tres escribanos del rey, uno de cámara, otro de libros y un tercero para los registros, especificándose, en la legislación, la obligatoriedad del notario de supervisar la actuación de estos subalternos y de presenciar personalmente las órdenes del monarca, para conocer con precisión el asunto a ejecutar.

Dichas obligaciones serían cumplidas fielmente, tal como se refleja en las suscripciones que efectúan: «...notario mayor de... la mando facer por mandado del rey» o «notario mayor de... la mando dar de parte del rey». En ambos casos siempre figura la firma del notario junto a los demás suscriptores. Además, también hemos encontrado sus rúbricas en bastantes documentos en que no parte de ellos la orden de expedición⁵⁷, prueba de que se ocupaban personalmente de su cometido, y de que no solían arrendar su cargo⁵⁸.

Los notarios, en el caso de no poder ejercer esas funciones por sí mismos, eran sustituidos por lugartenientes, en calidad de delegados. El primer lugarteniente que aparece en la documentación de Alfonso XI es Diego García de Sotomayor, en los años 1318 y 1319, como notario mayor de León «por el arzobispo»⁵⁹. La Notaría de León, desempeñada tradicionalmente por el arzobispo de Santiago, correspondía a Fray Berenguer de Landora, que había sido elevado recientemente a esta prelatura por Juan XXII. Entre 1318 y 1319, Fray Berenguer se encontraba en Francia gestionando el viaje a Castilla y ultimando asuntos de su anterior ocupación de General de los Dominicos, motivo por el que será sustituido por Diego García hasta que aquél tome la posesión de dicha Notaría y de los otros cargos que los arzobispos de Santiago ejercían en la Casa del rey. Igualmente, en 1331, el recién nombrado obispo de Astorga, Fernando Johanes, será lugarteniente del notario mayor de Castilla, Martín Fernández de Toledo⁶⁰ y, por último, en 1346, encontramos, figurando de lugartenientes de notarios, a dos escribanos del rey, Sancho Mudarra y Juan Fernández⁶¹, los cuales suscriben cartas reales entre 1340 y 1348.

La división regional en cuatro notarías, no parece que en principio siguiera unas normas muy rígidas. Por ejemplo, Juan del Campo sus-

⁵⁶ L. SÁNCHEZ BELDA: *Op. cit.*, p. 178; M. S. MARTÍN POSTIGO: *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959, p. 172.

⁵⁷ *Colección documental...*, núms. 46, 47, 54, 70...

⁵⁸ Madrid, 1329, pct. 26. El arrendamiento de este oficio era castigado con la pérdida de la titularidad y de todos sus derechos.

⁵⁹ *Colección documental...*, núm. 70; A. LÓPEZ FERREIRO: *Op. cit.*, t. VI, apéndice II, p. 13.

⁶⁰ S. LÓPEZ CASTILLO: *Op. cit.*, núm. 26, pp. 81-82.

⁶¹ L. SERRANO: *Op. cit.*, núm. CLXIX, p. 204; T. DOMINGO PALACIO: *Op. cit.*, p. 296.

cribe con «vista», en 1326, un documento referente a Galicia⁶², cuando ocupaba la Notaría Mayor de Andalucía. Sin embargo, con el tiempo, la reglamentación en este sentido se hizo más estricta, tal como se desprende del mandato real de 1345, dado al personal de la Cancillería —«notarios..., chanciller, alcaldes e escrivanos e ofiçiales de la nuestra corte, e a los que estades a la tabla de los nuestros sellos»— para fijar cómo y cuándo se había de poner, en las cartas reales, primero Toledo que León⁶³. En esta orden se muestra, con bastante claridad, que existe un reparto geográfico para cada Notaría. Un reparto que era seguido fielmente por los oficiales de justicia, pues cuando intervenían en una zona que no les correspondía, lo especificaban en la suscripción. Así, por ejemplo, en un caso sobre jurisdicción de la Iglesia de Avila, se expresa «Iohan Sanches la escriui por mandado de Sancho García de las Ribas, alcalde del rey, que la libró porque alcalde de las Extremaduras non era en la corte con la Chançellería»⁶⁴. Igualmente, sabemos que algunos escribanos estaban asignados a estas mismas áreas, pues consta que el cuaderno de peticiones de las Cortes de Medina del Campo de 1318, dado a la ciudad de Plasencia, será librado precisamente por «Pero Ferrandes escriuano del rey para las Extremaduras»⁶⁵.

Las Notarías más importantes fueron las de Castilla y León, y sus titulares, además de las obligaciones comunes, a partir de 1329, añadirían la custodia de las dos únicas llaves de la Cancillería⁶⁶. Por otra parte, los notarios de Castilla y León siempre figuran entre los confirmantes de los privilegios rodados, mientras que los de Toledo y Andalucía prácticamente desaparecen de estos documentos desde 1329. Cuando confirman, es debido a su dignidad o preeminencia social, no por motivos de su cargo.

La mayoría de las personas que desempeñaron estos oficios pertenecían al alto clero, si exceptuamos a Martín de Toledo, ayo del rey, Fernán Sánchez de Valladolid, jurista y gran colaborador del monarca, o Alfonso Fernández Coronel, pariente de Leonor de Guzmán.

Notario mayor de Castilla

- Sancho Blázquez Dávila, obispo de Avila (VIII-1314 y IV-1320).
- Nuño Pérez de Monroy, abad de Santander (XII-1325 y II-1326).

⁶² *Colección documental...*, núm. 115.

⁶³ *B.N. Manuscritos*, ms. 838, fols. 139 v.-140; *ibid.*, Colección Burriel, ms. 13097, fols. 145 y s.; E. BENITO RUANO: *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*, Toledo, 1972, pp. 13-15.

⁶⁴ *Colección documental...*, núms. 218 y 247.

⁶⁵ Cortes I, p. 336.

⁶⁶ Madrid, 1329, pet. 26.

- Martín Fernández de Toledo (II-1326 y VIII-1332).
- Juan del Campo: obispo de Oviedo (IX-1332), obispo de León «I y III-1333).
- Suero Pérez, maestro de Alcántara (V-1335).
- Fernán Sánchez de Valladolid (III-1337 y VIII-1348).
- Nuño de Fuentes, obispo de Astorga (XI-1348).

Notario mayor de León

- Rodrigo del Padrón, arzobispo de Santiago (VIII-1315 y IX-1316).
- F. Berenguer de Landora, arzobispo de Santiago (IV-1320 y I-1328).
- Juan del Campo, obispo de Oviedo (X-1328).
- F. Berenguer de Landora, arzobispo de Santiago (VII-1329 y IV-1330).
- Juan Fernández de Limia, arzobispo de Santiago (IV-1331 y III-1338).
- Alfonso Fernández Coronel (VIII y X-1334).
- Gonzalo de Aguilar, obispo de Sigüenza (III-1345 y III-1348).

Notario mayor de Toledo

- Fernán Gómez (VII-1315 y IV-1320).
- Pedro Gómez Barroso, maestrescuela de Toledo (XII-1325 y VIII-1326).
- Martín Fernández de Toledo (II-1326 y IV-1326).
- Pedro Gómez Barroso, obispo de Cartagena (I-1327 y I-1328).

Notario mayor de Andalucía

- Fernando Gutiérrez Tello, arzobispo de Sevilla (VII-1315 y IV-1320).
- Ruy Pérez de Alcalá (V-1322).
- Juan del Campo: arcediano de Sarriá (XII-1325 y IV-1326), arcediano de Lugo (IV y VI-1326), arcediano de Sarriá (VII y VIII-1326), arcediano de Carvalleda (I-1327), obispo de Cuenca (I-1328), obispo de Oviedo (V-1329 y IV-1330).
- Pedro Gómez Barroso, obispo de Cartagena (X-1328).
- Juan del Campo, obispo de Oviedo (V-1329 y IV-1330).
- Martín Fernández de Toledo (III-1339).
- Nuño de Fuentes, obispo de Astorga (III-1348 y VIII-1348).

Según se desprende de esta relación, la influencia ejercida en este organismo por María de Molina fue muy grande. A ella se debe el

nombramiento del obispo de Avila como notario mayor de Castilla⁶⁷. Más tarde, cuando en 1325 se renueven los oficios de la Casa del rey, con motivo de la mayoría, Alfonso XI elegirá, como sucesor del anterior, a Nuño Pérez de Monroy, abad de Santander, que había sido canciller y tesorero de su abuela⁶⁸. Igualmente, Pedro Martínez, abad de Covarrubias, capellán de María de Molina, estuvo empleado en la Cancillería hasta su elevación a la sede de Cartagena, en diciembre de 1327⁶⁹. La colaboración del abad de Covarrubias con Alfonso XI debió ser muy estrecha, a juzgar por la misión que le encomendó, en marzo de 1327, de ir a Aviñón y solicitar de Juan XXII una contribución económica para la guerra de Granada⁷⁰. De esta embajada, además, formaban parte Fernán Sánchez de Valladolid, entonces alcalde del rey y el eclesiástico Juan del Campo. Todos ostentaban cargos en la Cancillería y formaban parte del Consejo Real de aquella época⁷¹, los dos últimos, con el tiempo, se convertirían en grandes privados de Alfonso XI. Esta misión diplomática, encargada a los oficiales de la Cancillería, no sería la última. Hemos encontrado una serie de actuaciones del mismo tipo, casi siempre confiadas a personal de este organismo:

- En 1329, Juan del Campo, obispo de Oviedo, solicitaría a don Juan Manuel, en nombre del rey, ayuda militar contra Granada⁷².
- En 1334, Fernán Sánchez de Valladolid, junto a don Gil de Albornoz, futuro Arzobispo de Toledo, establecería las bases del acuerdo realizado por Felipe V de Francia y Alfonso XI⁷³.
- En 1338, vuelve de nuevo Fernán Sánchez, ante la corte papal, a pedir más fondos para reanudar las hostilidades contra los musulmanes⁷⁴.
- Al año siguiente, estará presente en la firma de la alianza con Aragón⁷⁵.
- Por último, en 1346, Fernán Sánchez, el arzobispo de Toledo y Alfonso Fernández Coronel serían procuradores del rey caste-

⁶⁷ *Cr. de Alfonso XI*, p. 185.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 199. Sobre Nuño Pérez de Monroy, Antonio de BENAVIDES tiene una pequeña biografía en su obra *Memorias del rey Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, pp. 420-421.

⁶⁹ L. SERRANO: *Op. cit.*, p. LXXIII; *Colección documental...*, núms. 87, 88 y 92.

⁷⁰ *Cr. de Alfonso XI*, pp. 204 y 213.

⁷¹ *B.N. Manuscritos*, ms. 1270, fol. 9.

⁷² *Cr. de Alfonso XI*, p. 223.

⁷³ *Ibid.*, pp. 271 y 285.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 294.

⁷⁵ J. ZURITA: *Anales de Aragón*, ed. de A. Canellas, Zaragoza, 1972, vol. III, pp. 471-472.

llano, ante Eduardo III, para negociar el matrimonio del infante heredero, Pedro, con la princesa Juana de Platagenet ⁷⁶.

Todas estas misiones de política exterior fueron realizadas por miembros del Consejo Real, por personajes que ocupaban cargos de notarios mayores. Claro está, que no sólo intervendrían en ellas por el desempeño de su oficio, sino también por su eficiente servicio a la corona, ya que, en gran medida, tuvieron una excelente preparación jurídica, gracias a la cual pudieron promocionarse y situarse en los primeros puestos de la política ⁷⁷. Precisamente, según Moxó, uno de los personajes más importantes de la administración castellana fue Fernán Sánchez de Valladolid, quien constituye un ejemplo representativo de estos «letrados», pues, mediante el desempeño de distintos oficios, logró llegar a la privanza real y ser recompensado generosamente con abundantes mercedes.

EL NOTARIO MAYOR DEL REY

De forma excepcional, hemos encontrado la figura de notario mayor del rey o notario mayor de Casa del rey. El primero atribuido, en febrero de 1326, a Sancho Blázquez, obispo de Avila, que aparece a la vez como canciller mayor de Castilla. El segundo, a Martín Fernández de Toledo, en diciembre de 1330 ⁷⁸, que en aquel tiempo era también notario mayor de Castilla. No sabemos si estas citas obedecen a un error —por la confusión que existía entre oficiales públicos de la Administración central y los del servicio doméstico de la Corte ⁷⁹— o, por el contrario, son reminiscencias del antiguo notario de la Cámara del rey, creado por Sancho IV ⁸⁰. En cualquier caso, los datos son insuficientes para valorar o establecer la trayectoria de este oficial.

EL CAMARERO DEL REY

Hay que situar este oficio en el desdoblamiento general que se está verificando en cargos honoríficos y efectivos. Al frente de la

⁷⁶ S. de Moxó: «El patrimonio dominical de un consejero...», pp. 125-126.

⁷⁷ J. A. MARAVALL: «Los "hombres de saber" o letrados y la formación de su conciencia estamental», *Estudios de Historia del pensamiento español*, Madrid, 1973, p. 375.

⁷⁸ *Colección documental...*, núms. 88 y 162.

⁷⁹ L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO: *Curso de Historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1968, p. 496.

⁸⁰ L. SÁNCHEZ BELDA: *Op. cit.*, p. 179.

Cámara, desde antiguo, estaba el camarero mayor, que fue desempeñado por Alvar Núñez Osorio y Juan Martínez de Leiva, entre otros. El primero había sido merino mayor de León y Asturias, ejercía a la vez el oficio de justicia mayor y se elevaría, más tarde, al de mayordomo. Asimismo, el de Leiva era a la vez camarero y merino mayor de Castilla. Por tanto, no es extraño que la efectividad del cargo pasara a un oficial de menor rango⁸¹.

Desde 1312, entre los escribanos de cámara, se perfila la figura del camarero del rey como superior de esta dependencia⁸², la cual, según Moxó, rebasa cuestiones meramente financieras y se muestra, en el reinado de Alfonso XI, como un «reducto administrativo de carácter general»⁸³.

El oficio de camarero del rey será desempeñado por Fernán Rodríguez Pecha desde 1326 hasta su muerte, acaecida en 1345⁸⁴. Le sucederá en el cargo Juan Martínez de la Cámara, que asciende de rango, pues anteriormente había sido escribano⁸⁵.

EL LUGARTENIENTE DE LOS PRIVILEGIOS RODADOS

Dependiendo de la Cámara, encontramos una figura nueva, el lugarteniente de los privilegios rodados, el cual adquirirá mayor realce en época posterior. Este oficial es el precedente inmediato del notario mayor de los privilegios rodados, plenamente configurado con Enrique II, en las Cortes de Toro de 1369⁸⁶.

En la época que nos ocupa, está vinculado al camarero del rey, apareciendo en una suscripción larga y solemne: «...tenientelogar de los priuilegios rodados por... camarero del rey, lo mando facer por mandado del rey, en el año... que el rey don Alfonso venció al poderoso Albohaçen rey de Marruecos, de Fez, de Suiulmeçan e de Tremeçen, e al rey de Granada en la batalla de Tarifa, que fue lunes

⁸¹ La acumulación de cargos, denunciada en las Cortes de Carrión de 1317, pet. 35, contribuye a la aparición de estos oficiales. La propia documentación real lo manifiesta en el caso de Fernán Sánchez de Valladolid. *Vid.* p. ...

⁸² Valladolid, 1312, pet. 9.

⁸³ Efectivamente, los escribanos de cámara expiden todo tipo de órdenes del rey, en las que el destinatario puede ser un gran concejo o un oficial determinado. Asimismo, expiden nombramientos de oficiales, responden a diversas demandas, etc. Es lógico, porque las Cortes de Valladolid de 1312, pet. 9, especifica que los escribanos de cámara eran los encargados de las «cartas mandadaderas e de merçed». Además, en las Cortes de Madrid de 1329, pet. 26, se asigna, a cada notario mayor, un escribano de cámara.

⁸⁴ S. de Moxó: «El auge de la burocracia castellana en la corte de Alfonso XI. El camarero Fernán Rodríguez y su hijo el tesorero Pedro Fernández Pecha», *Homenaje a don Agustín Millares Carlo*, Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, 1975, pp. 13-15.

⁸⁵ *Colección documental...*, núms. 105, 143a, 146, 208, 295, 303, 320.

⁸⁶ M. S. MARTÍN POSTIGO: *Op. cit.*, p. 182.

treyn ta de octubre de mill e tresientos e setenta e ocho años (en el año... que el sobredicho rey ganó a Algesira de los moros), en... años quel sobredicho rey don Alfonso regno».

El primer lugarteniente del camarero del rey es Juan Pérez, tesorero de la Iglesia de Jaén, entre los años 1331 y 1333. A éste le sigue Diego Pérez de la Cámara, hasta 1335. Estos dos personajes validan asiduamente los privilegios rodados, pero mencionando sólo la lugartenencia. Será en abril de 1339, con Fernán Martínez de Agreda, cuando aparezca el título completo⁸⁷, que continuará hasta el final del reinado, ejercido por el anterior, Alfonso Gil de Salamanca y Lope Díaz de Uceda.

El privilegio de abril de 1339 tiene una fórmula notarial compleja: «Fernán Martínez de Agreda, tenientelogar de los privilegios rodados por Alfonso Gil de Salamanca, tenientelugar por Fernán Rodrigues, camarero del rey... la mandó facer...». Es decir, existe más de una delegación, debida probablemente a la gran actividad administrativa que desarrolla la Cámara regia.

LOS ESCRIBANOS

Constituían una gran parte del personal subalterno. Los escribanos del rey, que hemos encontrado, son muchísimos, algo lógico al tratarse de un reinado tan dilatado. De ellos, generalmente, sólo conocemos el nombre, patronímico y su período de vinculación a la Cancillería. La permanencia variaba de unos a otros, algunos aparecen esporádicamente en uno o dos documentos de un mismo año, mientras que otros lo hacen de forma asidua, en un período más o menos extenso. En ocasiones, las firmas van acompañadas de cargos eclesiásticos: Juan Martínez, arcediano de Huete; Gil Alvarez, arcediano; Pedro Fernández, canónigo de Oviedo; Ruy Díaz, deán; Pedro Gómez, abad; Alfonso Martínez, al que añade a veces «abat de Arvas»; etc. Pero como esto no es lo usual, es difícil valorar el porcentaje de clérigos y laicos que integraban el personal cancelleresco, desde luego ambos sectores, con una determinada formación cultural, serían personas versadas en la administración.

Los escribanos llevaban todo el trabajo material de la Cancillería. Como buenos profesionales, no necesitaban la intervención continua de sus superiores para cumplir sus obligaciones, ya que la mayoría de las cartas están validadas por ellos bajo las tradicionales fórmulas de «Yo... la mandé facer por mandado del rey» o «...la fis escriuir por mandado del rey». Esto induce a pensar en la existencia de diferentes

⁸⁷ Colección documental..., núm .268.

categorías entre estos oficiales. De hecho, las Cortes de la época hablan de escribanos de cámara, de libros y de registros⁸⁸, pero la jerarquización no era rígida porque hemos comprobado que lo mismo suscribían cartas por orden del rey —sin mediación del notario o canciller—, que rubricaban con «vista» otros documentos, después de cortejarlos con la minuta correspondiente, o bien expedían privilegios rodados, función propia del lugarteniente de estos diplomas, como ya se ha dicho.

Además de los anteriores, existía un escribano público del rey. Le localizamos en 1344 —en una carta expedida por dos alcaldes del rey y oidores de la Audiencia— bajo la fórmula de «Yo Diego Ferrandes, escribano público del rey, la fis escriuir por mandado de los dichos oydores»⁸⁹. Este funcionario, según el Ordenamiento de 1312, pet. 5, tenía como misión escribir y signar las cartas públicas que le solicitaban. En el caso de 1344, su presencia está justificada en la dirección, donde el rey manifestará: «...e a qualquier o qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escribano público, sacado con otoridat de juez o de alcalde».

Algunos escribanos estaban adscritos a una dependencia, pero también en esto observamos cierta flexibilidad, pues era frecuente el paso de una a otra. Posiblemente, se trataba de una forma de promoción, como es el caso —por citar uno de los muchos ejemplos— de Toribio Fernández, que de escribano de la reina, en 1342, pasa a la Oficina General en 1347 y, al año siguiente, a recibir órdenes del rey⁹⁰. El ascenso podía ser incluso más notable, como el que efectúan Juan de Cambranes o Juan Estébanez de Castellanos que, de ser escribanos, pasarían a ocupar el cargo de canciller del rey.

Por su proximidad al monarca, algunos escribanos consiguieron obtener, aparte de sus quitaciones, otros beneficios. Alfonso XI concede al judío Absaradiel una serie de exenciones de carácter fiscal o tributario⁹¹, o Joaquín Fernández, que tendría oportunidad de arrendar el portazgo de Madrid, en 1346⁹². Aunque, como contrapartida, a veces habían de renunciar a sus bienes para satisfacer al monarca. Es el caso de Alfonso Martínez de Huete, que venderá al rey las cinco partes que poseía en los pechos de Escamilla, para que este último

⁸⁸ La distinción entre libros y registros debe referirse a que los primeros recogen anotaciones de carácter económico, pues en la exposición del pleito seguido entre Salinas de Añana y Calahorra se dice que el canciller Fernán Sánchez de Valladolid «fizo catar los mis libros e fue fallado por ellos que la villa de Calahorra e sus terminos eran de dentro de los moiones por do deue andar la dicha sal de las Salinas de Añana et non otra ninguna». S. LÓPEZ CASTILLO: *Op. cit.*, pp. 80-81.

⁸⁹ *Colección documental...*, núm. 298.

⁹⁰ *Ibid.*, núms. 296, 330, 333, 334.

⁹¹ *B.N. Manuscritos*, Colección Burriel, ms. 13092, p. 164.

⁹² T. DOMINGO PALACIO: *Op. cit.*, p. 296.

podiera donarlos a Iñigo López de Orozco, como recompensa por sus servicios⁹³.

* * *

En definitiva, durante la primera mitad del siglo XIV, la organización de la Cancillería era, en un principio, continuación de épocas anteriores. Un solo organismo con competencias judiciales y de administración central, que se distribuían en oficinas de justicia, cámara y general. Como la reglamentación no era rígida, existía una fuerte interrelación entre las dependencias, sobre todo a nivel de los oficiales. A partir de 1338 observamos una serie de cambios:

1. Desaparecen los cancilleres mayores de Castilla y León, que serán sustituidos por el canciller mayor del rey.
2. Surge el lugarteniente de los privilegios rodados.
3. Encontramos los primeros testimonios de la existencia de la Audiencia y los oidores del rey⁹⁴. La Audiencia, como órgano segregado de la «chancillería», sería conocido con este último término.

Los cargos de mayor prestigio, canciller mayor o camarero mayor, se convierten en títulos honoríficos, que el rey concede a sus parientes y ricohombres para resaltar su posición social. La efectividad de sus funciones pasa definitivamente a otros oficiales de menor rango socioeconómico, pero con una mayor preparación intelectual, idónea para desempeñar la compleja labor administrativa que existe en la época.

Esther GONZÁLEZ CRESPO
(Universidad Complutense de Madrid)

⁹³ L. SALAZAR Y CASTRO: *Historia genealógica de la Casa de Haro*, ed. de D. de la Válgoma, Madrid, 1959, p. 323.

⁹⁴ E. GONZÁLEZ CRESPO: «Un documento para el estudio de la Audiencia Real en el reinado de Alfonso XI», «Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez», *En la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, pp. 391-411.